



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DE CONCEJO N° 072-2022-MDAACD/CM.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo n.º 023 celebrada el día lunes 12 de Diciembre del 2022; Resolución de Alcaldía n.º 426-2022-MDAACD/A (19-Set-2022); Oficios n.º 081 y 087-2022-MPH/54 (21-Oct y 10-Nov-2022, respectivamente), firmado por el Ing. Rubén Oviedo Rivera Chavéz – Sub Gerente de Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos; Memorando n.º 294-2022-MDAACD/OGA (28-Oct-2022), firmado por el CPC Wagner León Arones – Director de la Oficina General de Administración; Informe Técnico n.º 133-2022-MDAACD-SGDT/AFHM (14-Nov-2022), firmado por Alex Hinojosa Morales – Especialista de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial; Informe n.º 050-2022-MDAACD/GDTI-SGDT/SG (15-Nov-2022), firmado por el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Sub Gerente (e) de Desarrollo Territorial; Informe n.º 173-2022-MDAACD/OGA (17-Nov-2022), firmado por el CPC Wagner León Arones – Director de la Oficina General de Administración; Opinión Legal n.º 0225-2022-MDAACD/OGAJ (06-Dic-2022), firmado por el Abog. Hugo Fernando Godoy Suárez – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n.º 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 41º de la Ley antes señalada establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o normal institucional;

Que, a través del Oficio n.º 081-2022-MPH/54 (21-Oct-2022), el Ing. Rubén Oviedo Rivera Chavéz – Sub Gerente de Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, reitera solicitud para la programación de fecha para realizar transferencia de obra ejecutado en el periodo 2003-2004 “Contrapartida Emboquillado Programa a Trabajar Urbano – Puente Carrozable Acceso Conchopata”;

Que, mediante Oficio n.º 087-2022-MPH/54 (10-Nov-2022, respectivamente), el Ing. Rubén Oviedo Rivera Chavéz – Sub Gerente de Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, remite el Informe Técnico n.º 7602-2022-mp/31.330-J.C.C.S de fecha 09 de noviembre del 2022, elaborado por el Arq. José Carlos Castro Salazar, técnico catastral de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Huamanga, respecto a la delimitación de la jurisdicción del distrito Andrés Avelino Cáceres Dorregaray y distrito de Ayacucho, en específico el puente carrozable que da acceso al Barrio de Conchopata, donde concluye, en el numeral 3.1 “la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro en cumplimiento y concordancia estipulada en el ROF – 2021, manifiesta que el puente carrozable que da acceso al Barrio Conchopata, está ubicada en la jurisdicción del distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, y no está ubicada en el distrito de Ayacucho, esto en amparo y cumplimiento con la Ley n.º 31313”; y por consiguiente se descarta cualquier controversia respecto a la delimitación entre los dos distritos en el punto del puente carrozable que da acceso al Barrio Conchopata, por lo que solicita que se realice la transferencia del proyecto;

Que, a través del Informe n.º 173-2022-MDAACD/OGA (17-Nov-2022), el CPC Wagner León Arones – Director de la Oficina General de Administración, manifiesta que mediante Informe Técnico n.º 133-2022-MDAACD-SGDT/AFHM (14-Nov-2022), firmado por Alex Hinojosa Morales – Especialista de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial e Informe n.º 050-2022-MDAACD/GDTI-SGDT/SG (15-Nov-2022), firmado por el Ing. Edilberto Sosa Orihuela – Sub Gerente (e) de Desarrollo Territorial, concluyen que de acuerdo al estudio de delimitación de la faja marginal con huella máxima el puente carrozable que da acceso al barrio de Conchopata está ubicada en la jurisdicción del distrito de Ayacucho y nuestra jurisdicción de acuerdo al proyecto; como se aprecia en las vistas n.º 01 y 02 el





19-12-22.



19 DIC 2022



19 DIC. 2022



19 DIC 2022



19/12/22



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DE CONCEJO N° 072-2022-MDAACD/CM.

puente carrozable según la delimitación de la faja marginal de la quebrada Chaquihuaycco y según el eje de quebrada el puente se encuentra en mayor porcentaje en el distrito de Ayacucho; por lo que se tendría inconvenientes para realizar la recepción de la obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huamanga a raíz de la discrepancia de las oficinas encargadas de la demarcación territorial tanto de la Municipalidad Provincial de Huamanga y de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, en relación a la delimitación entre uno y otro distrito;

Que, mediante Opinión Legal n.º 0225-2022-MDAACD/OGAJ (06-Dic-2022), el Abog. Hugo Fernando Godoy Suárez – Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere que la LEY n.º 31313 - LEY DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE, en su numeral 4.3., sostiene que, Las decisiones que se adopten respecto del acondicionamiento territorial, la planificación urbana y el desarrollo urbano sostenible deben guiarse por los siguientes enfoques: **a. Enfoque ecosistémico:** La gestión integrada de tierras, aguas y recursos vivos promueve la conservación y utilización sostenible de manera equitativa, participativa y descentralizada. Integra aspectos sociales, económicos, ecológicos y culturales en un área geográfica definida por límites ecológicos. **b. Enfoque territorial:** Un enfoque de manejo del territorio que parte de un entendimiento ecológico, social, productivo, económico, lingüístico y cultural del mismo, permitiendo escalas de planificación urbana y propiciando la apropiación de la ciudadanía de su hábitat natural y urbano. Asimismo en su artículo 76º de la Ley precitada, menciona en su numeral 76.1., define sobre el Operador Público del Suelo: El Operador Público del Suelo es un ente, constituido como empresa pública de derecho privado, encargado de la incorporación, acumulación, gestión, adquisición, habilitación urbana y transferencia de predios de propiedad del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales o locales o adquiridos por dicha entidad; para destinarlos a fines de interés o utilidad pública, dándose prioridad a la utilización de los predios para la generación de Vivienda de Interés Social, fines de renovación o regeneración urbana o para el reasentamiento poblacional. El Operador Público del Suelo deberá contar con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera. Previa opinión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las municipalidades provinciales pueden establecer Operadores Públicos de Suelo Municipales, con las funciones que se asignan en la presente ley, para lo cual recurren a la normativa que regula la actividad empresarial municipal conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades. En esa línea normativa en su artículo 78º, sobre la Transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado, en su numeral 78.1. puntualiza: **"La transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado, de libre disponibilidad, al Operador Público del Suelo, que sean requeridos para ser destinados a los fines de interés o utilidad pública a los que se refiere el artículo 76 de la presente Ley, se realiza en coordinación con la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas – DGA"**. Por lo que la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que bajo esa perspectiva fáctica y jurídica, resulta que de lo solicitado por la Oficina General de Administración, **es inviable continuar con la recepción del PROYECTO: "CONTRAPARTIDA EMBOQUILLADO PROGRAMA A TRABAJAR URBANO – CONSTRUCCIÓN PUENTE CARROZABLE ACCESO CONCHOPATA"**, no sólo por las discrepancias y/o inconvenientes surgidas entre los funcionarios de la Municipalidad Provincial y nuestro Municipio. Dichas discrepancias se resumen en la delimitación que existe en el eje de la Quebrada Chaquihuaycco, que al realizar su recorrido geográfico, este eje pasa por el puente a transferir, haciendo un corte y verificándose que un porcentaje menor se encuentra dentro de los límites del Distrito de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, y el otro porcentaje mayor se ubica en el territorio de la Municipalidad Provincial de Huamanga. **Sino, el otro mayor inconveniente, se presentaría en el gasto que nuestro Municipio soportará en su conservación y posterior reconstrucción que se daría a largo plazo; y teniendo en cuenta que, ya pasaron 18 años de su construcción, estamos en el lapso de realizar la conservación y los gastos respectivos para ello.** Por esas consideraciones, la opinión de esta Oficina es que no es factible, aun cuando se exprese que NO existe controversia en la delimitación entre ambos distritos y que dicho puente a transferir se encuentra dentro de nuestro distrito, entre otras consideraciones. Y concluye que por las razones expuestas precedentemente a criterio de esta Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, por lo que **OPINA** que resulta **inviable** la RECEPCIÓN DEL PROYECTO "CONTRAPARTIDA EMBOQUILLADO PROGRAMA A TRABAJAR URBANO – CONSTRUCCIÓN PUENTE CARROZABLE ACCESO CONCHOPATA", y recomienda que dicha inviabilidad sea tratado en la sesión de concejo municipal respectiva;





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO DE CONCEJO N° 072-2022-MDAACD/CM.

Que, en Sesión Ordinaria n.º n.º 023 celebrada el día lunes 12 de Diciembre del 2022, el Concejo Municipal Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray; en atención a la agenda prevista y previa deliberación y debate del caso desestima la recepción del proyecto "CONTRAPARTIDA EMBOQUILLADO PROGRAMA A TRABAJAR URBANO – CONSTRUCCIÓN PUENTE CARROZABLE ACCESO CONCHOPATA", ejecutada durante los años 2003-2004, desestimación enmarcada en las recomendaciones vertidas en el Informe n.º 050-2022-MDAACD/GDTI-SGDT/SG (15-Nov-2022), Informe n.º 173-2022-MDAACD/OGA (17-Nov-2022), y Opinión Legal n.º 0225-2022-MDAACD/OGAJ (06-Dic-2022);

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 25) del artículo 9º y artículos 56º, 58º y 59º de la Ley Orgánica de Municipalidades n.º 27972 y demás normas conexas, contando con el voto de la mayoría calificada de los señores regidores y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la recepción del proyecto "CONTRAPARTIDA EMBOQUILLADO PROGRAMA A TRABAJAR URBANO – CONSTRUCCIÓN PUENTE CARROZABLE ACCESO CONCHOPATA", ejecutada durante los años 2003-2004, desestimación enmarcada en las recomendaciones vertidas en el Informe n.º 050-2022-MDAACD/GDTI-SGDT/SG (15-Nov-2022), Informe n.º 173-2022-MDAACD/OGA (17-Nov-2022), y Opinión Legal n.º 0225-2022-MDAACD/OGAJ (06-Dic-2022).

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres y a la Comisión de Transferencia de obra de la municipalidad distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray, realizar las acciones administrativas que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el portal institucional de la entidad <http://web2.muniandresavelinocaceres.gob.pe/>.

EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Distrital Andrés A. Cáceres Dorregaray - Ayacucho
Méd. Alcides Nana Luján
ALCALDE



Municipalidad Distrital
ANDRÉS A. CÁCERES DORREGARAY
Abog. Gisela Villar Quispe
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

DISTRIBUCIÓN (07):

- Alcaldía (01)
- GM (01)
- GDTI (01)
- OGA (01)
- GSLP (01)
- OC (01)
- Archivo (01)
- DOGACD/GVQ

